

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, treinta de junio de dos mil
veintiuno.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve MARÍA CRISTINA GIRALDO MARÍN, en contra de MARÍA GLADYS REYES BECERRA.

CONSIDERACIONES:

Recibida por reparto la presente demanda que para tramitar proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, promovida por la señora MARÍA CRISTINA GIRALDO MARÍN, en contra de MARÍA GLADYS REYES BECERRA. El Despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto, se procede al estudio del título valor presentado como recaudo ejecutivo y el que constituye el pilar fundamental de esta ejecución.

La parte actora acredita la ejecución mediante la letra de cambio suscrita el 8 de febrero de 2020 por la señora MARÍA GLADYS REYES BECERRA, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, sin fecha de cancelación por tratarse de una letra a la vista.

El título valor, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero; por otra parte se acompañaron los anexos requeridos para esta clase de procesos. Siendo así, como lo es, se librará el mandamiento de pago solicitado por la Parte Demandante, por las siguientes sumas de dinero:

- \$4.000.000, correspondientes capital adeudado, por los intereses de plazo correspondientes dejados de cancelar desde el 8 de enero de 2021 al 20 de junio de 2021. Por los intereses moratorios desde el 21 de junio de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, conforme a lo estipulado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E .

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de la señora MARÍA GLADYS REYES BECERRA, para que en el término que indique la ley, pague a favor de MARIA CRISTINA GIRALDO MARIN, las siguientes sumas de dinero:

A. \$ 4.000.000.oo correspondientes al capital adeudado y obrante en la letra de cambio anexa.

B por los intereses de plazo causados desde el 8 de enero de 2021 al 20 de junio de 2021, los cuales se liquidarán conforme a la certificación de la Superintendencia Bancaria. (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

C- Por los intereses moratorios que se tomarán a la una y media veces el bancario corriente, a partir del día 21 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con las certificaciones de la Superintendencia Bancaria, (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

D. Por las costas del proceso, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión a la demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso, para lo cual se le enviará la respectiva comunicación, haciéndosele saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contará con un término de diez días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 442 del C. G. del P).

TERCERO: TRAMITAR esta demanda como proceso ejecutivo de Mínima cuantía, bajo las reglas establecidas en el artículo 422 y s.s. del C.G. del Proceso.

CUARTO: Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, la señora MARÍA CRISTINA GIRALDO MARIN, identificada con cédula 24.643.968, puede actuar en nombre propio como demandante, tal como lo estipula el artículo 28, numeral 2º del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

